



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, titularidad de Movilidad de Extremadura de Card, SLU, ubicado en el término municipal de Lobón. (2015061572)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 5 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil titularidad de Movilidad de Extremadura Card, SLU, con domicilio en c/ Don Benito, 49, 06498, Lobón (Badajoz) y CIF B06495519.

En su solicitud plantean integrar en una única AAU el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil junto con la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, que ya cuenta con AAU, otorgada mediante Resolución de 3 de mayo de 2012.

Además, respecto a la actividad autorizada para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, se plantea una modificación no sustancial consistente en ampliar la autorización de gestión de residuos a radiografías y medicamentos no peligrosos desechados.

Segundo. La actividad se ubica en el polígono industrial de Lobón (Badajoz), en c/ Don Benito, n.º 49. El acceso a la parcela se realiza a través de una cancela metálica situada en c/ Navalvillar de Pela y el acceso peatonal por la c/ Don Benito. Las coordenadas geográficas son: X = 706.387, Y = 4.301.715; huso 29; datum ETRS89. Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. El centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso cuenta con Resolución de 25 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede autorización para la gestión de vehículos al final de su vida útil (VFU).

Cuarto. La actividad de gestión de residuos peligrosos (distintos de los VFU) y no peligrosos desarrollada por Movilidad de Extremadura Card, SLU, cuenta con AAU otorgada mediante Resolución de 3 de mayo de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente AAU 11/063). La presente resolución incluye los aspectos de la actividad ya autorizada así como los de la modificación no sustancial solicitada (recogida y almacenamiento de radiografías y medicamentos no peligrosos).

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la disposición transitoria primera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Dirección General de Medio Ambiente comunicó al Ayuntamiento de Lobón que para poder evaluar convenientemente el expediente de AAU debería remitir en el plazo de treinta días, informe sobre la actividad en cuestión. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de junio de 2013 el Ayuntamiento de Lobón emite el informe requerido.



Sexto. Obra en el expediente Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 16 de diciembre de 2014 (expediente IA14/01303) para la actividad de referencia. Se incluye como Anexo II de la presente resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 23 de abril de 2015 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se reciben alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. La actividad de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil objeto de la presente resolución es una actividad existente, ya autorizada, que se somete al procedimiento de la AAU en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 81/2011, ante la necesidad de renovar la autorización de gestor de residuos que le fue concedida mediante Resolución de 25 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Medio Ambiente.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a Movilidad de Extremadura Card, SLU, para el centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil ubicados en el término municipal de Lobón (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto



81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU12/297 y su código NIMA, 0605020035.

La presente resolución sustituye y deja sin efecto el condicionado de la resolución de 3 de mayo de 2012, correspondiente al expediente administrativo n.º AAU11/063.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	Radiografías desechadas	09 01 07
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata		09 01 08
Neumáticos fuera de uso	Operaciones de mantenimiento de vehículos o descontaminación de vehículos fuera de uso	16 01 03
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14		16 01 15
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	Medicamentos no peligrosos desechados	18 01 09
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02
	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	
		20 01 01
		20 01 38
		20 01 39
Residuos de papel y cartón		
Residuos de maderas que no contengan sustancias peligrosas (por ejemplo, palets de madera residuales)		
Plásticos residuales		

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.



RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, de diferencial y de la caja de cambios	13 01*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Operaciones de mantenimiento en equipos separadores de grasas	13 05 07*
Vehículos al final de su vida útil	Operaciones de mantenimiento de vehículos o descontaminación de vehículos fuera de uso	16 01 04*
Líquidos de freno		16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas		16 01 14*
Baterías de plomo		16 06 01*
Baterías de níquel-cadmio		16 06 02*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La valorización de los residuos indicados en los puntos a.1. y a.2. deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones R1 a R11" y R13 ó D15, relativas a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12" y "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Además, para el residuo 16 01 04*, Vehículos al final de su vida útil, se contemplan también las siguientes operaciones de valorización: R4 y R7, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos" y "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación".

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores.
5. Los residuos recogidos y los producidos a consecuencia del tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
6. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 2.200 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.

La capacidad de almacenamiento del resto de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: 355 m², de superficie pavimentada en la que se localizarán 6 contenedores cerrados metálicos de 20 m³ cada uno (para cartón, papel,



plástico, vidrio, madera y neumáticos, respectivamente) y una zona techada, de 20 m² en la que se emplazarán 3 depósitos de poliéster de 220 litros cada uno (para aceite, líquido de frenos y líquido refrigerante) y 3 depósitos de poliéster de 1 m³ cada uno para el almacenamiento de baterías, reservándose 3 m² para el almacenamiento en big-bags de medicamentos no peligrosos y radiografías.

La superficie de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos de la autorización que se tramitó en el expediente AAU11/063 se halla en la misma parcela que la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil de la que la propiedad es también titular; encontrándose físicamente delimitada por un vallado perimetral que la separa de ésta.

La parcela en la que se ubica la actividad es atravesada por una línea de alta tensión; se deberá dejar despejada de todo tipo de obstáculos una zona de paso de 6 metros de anchura total (3 metros a cada lado de la línea eléctrica), dado el riesgo eléctrico que representa su existencia.

7. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
8. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, según lo dispuesto en el apartado e.
9. Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
10. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.

En particular, se estructurará en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.



La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 3.110 m² de superficie.

Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado e.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

11. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.

12. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.

13. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en los apartados a.1. y a.2. y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - i -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.

15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución, calculada en base a las directrices establecidas en la



Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 42.345 € (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto



2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

18. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
19. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
20. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.
21. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante creación de una pantalla vegetal perimetral a la instalación, que mejore el grado de integración paisajística.
22. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Además, se atenderá a lo establecido en esta resolución.

23. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
24. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Fuel oil y gasóleo Gasolina	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01* 13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 13 08 99*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags ⁽²⁾	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14 Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21* 16 06 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. En cuanto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el capítulo - a -.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.



- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofurocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos.
 - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.



- c) Una red de recogida de derrames en las zonas de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
 - d) Una red de recogida de aguas pluviales para las áreas de almacenamiento de vehículos descontaminados. Estas aguas serán dirigidas a equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrán de estar adecuadamente dimensionados para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.
 - e) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las zonas de descontaminación de vehículos. Estas redes no estarán conectadas a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. En un punto de cada colector de evacuación de los efluentes a la red municipal de saneamiento situado en el exterior del recinto del centro industrial debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal inspector de la Administración acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
 3. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales será canalizada a la red de saneamiento general de la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil que MOBILEXCARD, SLU, posee en la misma parcela.
 4. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
 5. El vertido final de las aguas hidrocarburadas ya tratadas y de las aguas sanitarias a la red municipal de saneamiento deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Lobón. El titular de la instalación deberá cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan y mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización de vertido.
 6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos peligrosos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
 7. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.



- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A). En la instalación no dispondrán de equipo de climatización ni maquinaria exterior.
2. En la instalación industrial no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel de recepción interno superior a los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de recepción interno máximo, dB(A)			
	A locales residenciales	A locales administrativos, oficinas y aulas de uso docente	A salas de lectura de uso docente	Establecimientos hospitalarios
Periodo día	35	40	35	30
Periodo tarde	35			
Periodo noche	30			

El nivel de ruido se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- g - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- h - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado h.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección



General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
6. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
 - a) Licencia municipal de vertido de aguas residuales, otorgada tras la ampliación de la actividad.
 - b) Acreditación de la gestión prevista, a través de gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley de Residuos, para los residuos recogidos y generados.
 - c) Acreditación a fecha actual del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) Acreditación de constitución de la fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en el capítulo -a-.
7. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.
8. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- i - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y va-



lorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
 - b) Origen, productor y titular del residuo.
 - c) Peso del residuo recepcionado. Para residuos discretos como los vehículos, número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - d) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
 - f) Peso del residuo entregado a gestor.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso que procedan del extranjero.
 3. La documentación referida en el apartado i.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
 4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Lobón.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- k - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAU.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
5. En caso de transmisión de titularidad de la AAU se atenderá a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
PS El Secretario General
(Resolución de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119, de 21 de junio de 2013),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se divide en dos partes:

- Recogida, clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (papel, cartón, plástico, vidrio, madera, neumáticos, medicamentos no peligrosos, radiografías, aceite, líquidos de freno, líquidos refrigerantes y baterías), para proceder posteriormente a su entrega a otros gestores autorizados de residuos.
- Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

La capacidad de almacenamiento de residuos distintos de vehículos fuera de uso (VFU) vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: 355 m², de superficie pavimentada en la que se localizarán 6 contenedores cerrados metálicos de 20 m³ cada uno (para cartón, papel, plástico, vidrio, madera y neumáticos, respectivamente) y una zona techada, de 20 m² en la que se emplazarán 3 depósitos de poliéster de 220 litros cada uno (para aceite, líquido de frenos y líquido refrigerante) y 3 depósitos de poliéster de 1 m³ cada uno para el almacenamiento de baterías, reservándose 3 m² para el almacenamiento en big-bags de medicamentos no peligrosos y radiografías.

Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en este informe: el volumen total anual de residuos distintos de VFU a gestionar será de 553 m³ de los residuos autorizados en el expediente AAU11/063, a los que se unen 10 toneladas/año de los nuevos residuos ahora autorizados (2 tn/año de medicamentos no peligrosos y 8 tn/año de radiografías).

La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 2.200 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.

El proceso productivo del CAT de vehículos al final de su vida útil se desarrolla en las siguientes fases:

- Recepción de los vehículos a descontaminar.
- Descontaminación de los vehículos.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.



La instalación industrial se ubica en c/ Don Benito, 49. Polígono Industrial. 06498 Lobón. (Badajoz), de 9.000 m² de superficie, siendo las coordenadas geográficas representativas de su ubicación las siguientes: X = 706.387, Y = 4.301.715; huso 29; datum ETRS89.

Las infraestructuras principales de las que dispondrá la actividad para el almacenamiento son las siguientes:

GESTOR DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

- Nave de 1.092 m² construidos. Dividida en 394 m² de zona de descontaminación de residuos; 334 m² de almacén de piezas reutilizables y 100 m² de zona de residuos retirados de los vehículos; entre otras (aseos, vestuarios, oficinas, sala de reuniones,...).
- Zona de recepción de vehículos, situada en el exterior de la nave, con solera de hormigón armado pulido y 530 m².
- Parque de almacenamiento de vehículos descontaminados, de 3.110 m² y solera de hormigón armado pulido.

GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

En la esquina noroeste de la parcela: área de 355 m², de los que 20 m² se encuentran techados con una cubierta, con vallado perimetral, donde se ubican:

- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para cartón.
- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para papel.
- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para plástico.
- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para madera.
- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para vidrio.
- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para neumáticos.
- Un depósito de poliéster de 220 litros para aceite.
- Un depósito de poliéster de 220 litros para líquido de frenos.
- Un depósito de poliéster de 220 litros para líquido refrigerante.
- Tres depósitos de poliéster de 1 m³ para baterías, medicamentos no peligrosos y radiografías.

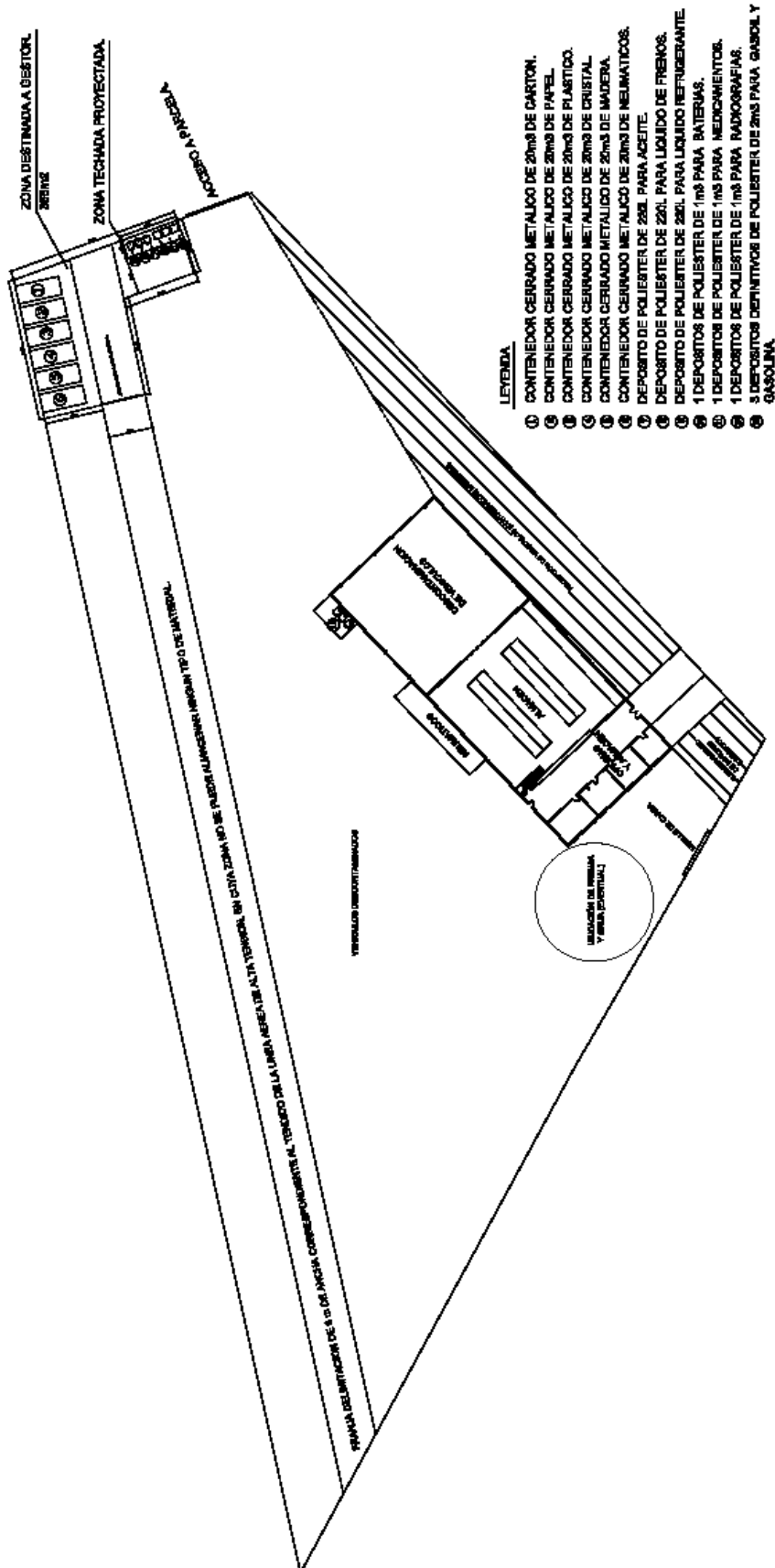


Figura 1. Plano en planta de la instalación industrial en el que se muestran los usos.

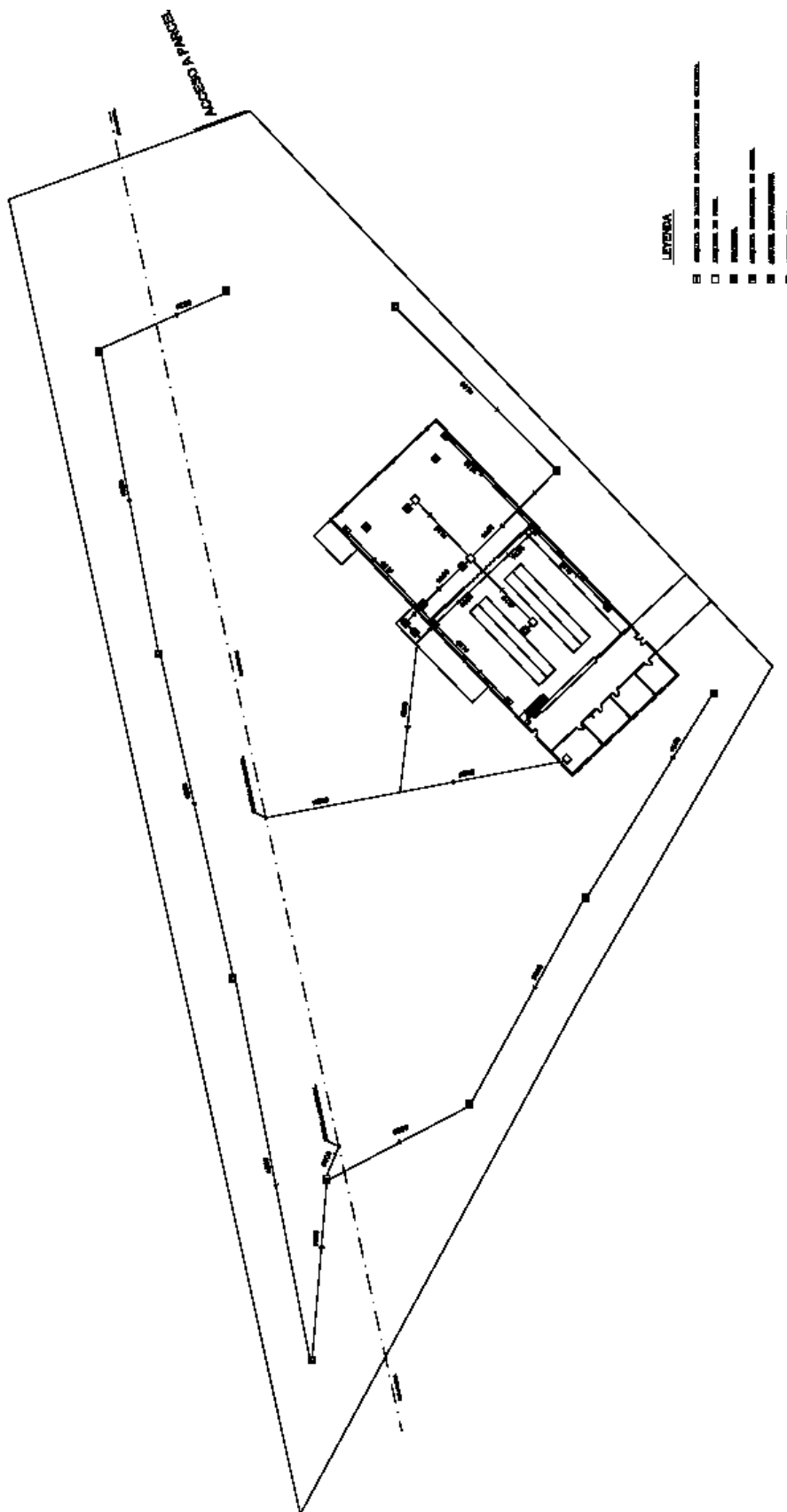


Figura 2. Plano en planta de la instalación industrial en el que se muestra la red de saneamiento

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr

Nº Expte.: IA14/01303

Actividad: Residuos

Lugar: Polígono industrial

Término municipal: Lobón

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales

Promotor: José Luis García-Torremocha Checa

Visto el Informe técnico de fecha 16 de diciembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "centro de gestión de residuos y vehículos al final de su vida útil", en el término municipal de Lobón, cuyo promotor es José Luis García-Torremocha Checa, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la obtención de la correspondiente autorización ambiental unificada por el gestor de vehículos usados con n.º GVFU/EX/35, ampliando la actividad para la gestión (sin valorización) de residuos de papel, cartón, plásticos, cristal, madera, neumáticos, aceite, líquido de freno, líquido refrigerante y baterías usadas; además, de residuos de radiografías y medicamentos no peligrosos.

La instalación cuenta con un patio y una nave rectangular dividida, en planta baja, en oficinas, zona de almacén, y zona de descontaminación de vehículos. En planta alta, sobre la zona de oficinas, se localiza otra zona de almacén. Se proyecta una nueva distribución de esta instalación ubicando la zona de oficinas en la primera planta, quedando la planta baja con las zonas de almacén y de descontaminación de vehículos.

La instalación cuenta con un patio y una nave rectangular dividida, en planta baja, en oficinas, zona de almacén, y zona de descontaminación de vehículos. En planta alta, sobre la zona de oficinas, se localiza otra zona de almacén. Se proyecta una nueva distribución de esta instalación ubicando la zona de oficinas en la primera planta, quedando la planta baja con las zonas de almacén y de descontaminación de vehículos.

Las actividades de almacenamiento (previo a su valorización) de residuos, y de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil, se desarrollarán en dos zonas claramente diferenciadas, de modo que:

- La gestión de los residuos se ubica en el patio exterior, en la esquina noroeste de la parcela. El almacén de papel, cartón, plástico, cristal, madera, y neumáticos no reutilizables, se realizará en contenedores cerrados metálicos instalados en un área descubierta. El almacenamiento de los residuos de aceite, líquido de frenos, líquido refrigerante, baterías,



medicamentos no peligrosos, y radiografías, se realizará en depósitos de poliéster instalados en una zona cubierta aneja a la anterior.

- La gestión de VFU se distribuirá en el patio y la nave, localizándose en el exterior las zonas de recepción de vehículos y la de almacén de vehículos descontaminados, en el interior de la nave se encuentran las zonas de descontaminación, recuperación y lavado de piezas, y almacén de piezas reutilizables.

La superficie en la que se desarrollan las actividades posee suelo impermeable de hormigón pulido.

Las materias primas utilizadas en el proyectos serán los residuos a gestionar.

Las materias primas auxiliares necesarias para el proyecto será el combustible de los vehículos y maquinaria, contenidos en depósitos de poliéster instalados en una zona cubierta adosada a la nave.

La energía será eléctrica.

Las aguas residuales generadas en el proceso industrial (fecales, pluviales, y procedentes de la actividad) serán vertidas a la red de saneamiento. La red de pluviales de la zona de almacenamiento (vehículos descontaminados y residuos) dispone, previo al vertido a la red general, de una arqueta separadora de grasas. Las aguas pluviales procedentes de la zona de recepción de vehículos, y las residuales procedentes del área de descontaminación, son filtradas en un separador de grasas y otro de hidrocarburos previo al vertido a la red general. Se instalarán además, en la zona de descontaminación, dos arquetas ciegas.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten, además del condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto, las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

1. Fase de ejecución de obras de acondicionamiento de las instalaciones existentes.
 - Los residuos procedentes de las obras de acondicionamiento de la instalación existente a la actividad descrita en el proyecto se gestionarán conforme a lo recogido en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - Se diseñarán todas las instalaciones con medidas reglamentarias de protección contra incendios.
 - Previo a la puesta en funcionamiento de la instalación se obtendrán las correspondientes autorizaciones de vertido, y suministro de agua potable, cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de Lobón.



2. Fase de funcionamiento.

- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: "La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses".
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos gestionados y generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
 - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
 - Los sistemas de retención de vertidos que se instalarán para el almacenamiento de residuos peligrosos, serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.



- Los vehículos descontaminados se almacenarán por un periodo no superior a tres meses.
- Los vehículos se dispondrán de manera que no superen dos unidades en altura.
- Las arquetas ciegas de la zona de descontaminación de vehículos serán impermeables, la gestión del residuo contenido en ellas se realizará por gestor autorizado.
- La zona de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos o pastosos, no se conectará a la red de saneamiento, dotándose de contenedores para la recogida
- de los residuos dispuestos en cubetos fijos de retención de posibles derrames, y de arqueta ciega de recogida de vertidos.
- Para que no exista vertido de los depósitos separadores de grasas y de aguas hidrocarbурadas, éstos serán estancos y sin salida al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y una boca de salida a la red de saneamiento. Se llevará a cabo, en ellos, una limpieza periódica de los lodos depositados que serán gestionados por gestor autorizado.
- Las aguas pluviales procedentes de la zona de acopio de vehículos sin descontaminar, no se conectarán a la red de saneamiento, sino que serán vertidas a las arquetas ciegas que se instalará en la zona de descontaminación.

3. Plan de vigilancia.

- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre las infraestructuras próximas, núcleo de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
 - Destino de los residuos recepcionados, así como de los generados en la actividad industrial.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
 - El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.

4. En caso de parada temporal:

- Los vehículos retenidos en la zona de recepción serán trasladados a otros centros CAT autorizados, no permitiéndose la permanencia de ningún vehículo en esta zona más de 30 días.
- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.



5. En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:
- Descontaminación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
 - Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
 - La instalación, una vez descontaminada y limpia puede ser utilizada para otros usos previamente autorizados.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 16 de diciembre de 2014.

Director General de Medio Ambiente.
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES